

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°332-10-2024/MDCPS-ALC.

Canoas de Punta Sal, 16 de octubre del 2024.

BASES:

Expediente Administrativo N°3671; Informe N°095-2024/MDCPS-SGPVYPS; Informe N°352-2024-ING.JWCS-MDCPS-ALC/MDCPS/GDS, Informe N°341-2024-MDCPS-GAJ-MJQS, Informe N°335-2024/SG.CPUR-MDCPS, Requerimiento N°330-2024/MDCPS-GDUR-HJZY, Informe N°350-2024-MDCPS-GAJ-MJQS; Informe N°561-2024-MDCPS-GM-MJQS; Dictamen N°04-09-2024-RAP/BAM/WAOH/COMISIÓN DE OBRAS/MDCPS/ MDCPS, Acuerdo de Concejo N°120-10-2024/MDCPS-ALC de fecha 09 de octubre del 2024, Proveído de despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDOS:

Que, las Municipalidades son Órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo previsto con el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el **Principio de Legalidad** previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo el busca que la administración pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso;

Que, de acuerdo al artículo 189 de la constitución Política del Perú el cual establece "el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El Ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados".

Que, del mismo modo tenemos como base legal el artículo 195 de la constitución Política del Perú el cual establece "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto; 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil; 3. Administrar sus bienes y rentas; 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local; 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley; 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia; 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que; "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante Ordenanzas y acuerdos. (...)"; concordante con el artículo 41° "los acuerdos son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional" y con el artículo 20 inciso 3 del mismo cuerpo legal que refiere que es función del alcalde ejecutar los acuerdos de concejo municipal, bajo responsabilidad;

Que de conformidad al numeral 3), del inciso 3.5 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales es reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N°120-10-2022/MDCPS-ALC de fecha 09 de octubre del 2024, se aprueba **RECONOCER** al barrio **MARCOS HERRERA TUME** del Distrito de Canoas de Punta Sal – Provincia de Contralmirante

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°332-10-2024/MDCPS-ALC.

Villar, Departamento de Tumbes, con una extensión superficial de 17,346.810 m2 (a hectáreas 1.7346) y un perímetro de 706.68 ml., siendo sus linderos y medidas las que se describen sus antecedentes y se fundamentan en los siguientes informes:

Que, mediante Expediente Administrativo N°3671 de fecha 21 de Agosto del 2024, consta la solicitud de reconocimiento del Barrio Marcos Herrera Tume del Distrito Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes, presentada por el presidente del mismo Barrio, adjuntando copia de libro de actas, DNI de la directiva y padrón de los moradores, planos y otros anexos;

Informe N°095-2024/MDCPS-SGPVYPS de fecha 26 de Agosto del 2024, suscrito por la Sub Gerente de Participación Vecinal y Programas Sociales, Lic. Erick Juan estrada Vilcarromero al Gerente de Desarrollo Social, informa que de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, corresponde el reconocimiento de la Junta Directiva del Barrio Buena Vista y para el reconocimiento del barrio se amerita contar con un informe de defensa civil, la Sub Gerencia de Catastro y otros unidades competentes;

Que, con Informe N°352-2024-ING.JWCS-MDCPS/GDS de fecha 27 de Agosto del 2024, suscrito por Gerente de Desarrollo Social alcanza y solicita la solicitud presentada por el presidente del Barrio Marcos Herrera Tume, para opinión legal, técnica y de las áreas correspondientes, se evalué dicha solicitud.

Que, mediante Informe N°341-2024-MDCPS-GAJ-MDCPS de fecha 27 de agosto del 2024 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que para determinar si es viable la solicitud administrada Sra. Ana Jacquelin Maurtua Castillo, sobre reconocimiento y Creación del Barrio Marcos Herrera Tume, concluye que:

- Determinar, a través de la Sub Gerencia de Catastro Planeamiento Urbano y Rural Respecto lo siguiente:
 - a) La propiedad del predio matriz denominado Barrio Marcos Herrera Tume
 - b) Fecha de Constitución de la posesión informal es anterior o no al 31 de diciembre del 2015 y si se encontraría o no en el catastro Municipal el plano de trazado y lotización que adjunta la Sra. Ana Jacquelin Maurtua Castillo, el cual contiene el cuadro de Manzanas y Cuadro General del Distribución de áreas.
- Precisar que una vez que se cuente con el referido informe técnico, se emitirá opinión legal, sobre reconocimiento o no, a fin de remitir los actuados a la oficina correspondiente.
- Precisar que el reconocimiento de una posesión informal, debe enmarcarse en lo estipulado en la Ley N°28687, Ley N°31056 y Ley N°31560 y estar constituido sobre inmueble de propiedad estatal hasta el 31 de diciembre del 2015, ya que no se puede efectuar reconocimiento en ocupaciones posteriores a lo que establece la norma.
- Precisar que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II Título de la Ley N°27972, con carácter exclusivo o compartido, conforme al artículo 73 y artículo 79 inciso 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:2.3. Promover la ejecución del reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de posesiones informales a cargo de las municipalidades distritales y provinciales.

Que, mediante el Informe N°335-2024/SG.CPUR-MDCPS de fecha 02 de setiembre del 2024, suscrito por el Sub Gerencia de Catastro, Planeamiento Urbano y Rural, al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, informa que el Barrio Marcos Herrera Tume se encuentra dentro del conglomerado urbano rural de Cancas-Punta Sal, se ubica al Nor Oeste de Costa del Perú, en el Km 1208 de la carretera Panamericana Norte, a 75 Km al Suroeste de la ciudad de Tumbes, en el distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes. Esta conformado por los CCPP Cancas, Plateritos, Canoas, Los Delfines, Balneario de Punta Sal, El Bravo, Carpitás, Quebrada Seca, Cerro Pelado e IPAN. La Plaza principal se halla a 6 m.s.n.m. la accesibilidad se da a través de la carretera Panamericana Norte que la integra con las ciudades de la consta del departamento de Tumbes, donde se especifican los siguientes linderos:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°332-10-2024/MDCPS-ALC.

LIMITES Y LINDEROS:



POR EL NORTE:

Colinda con (0005) CENTRO POBLADO CANCAS BARRIO MIRAMAR y (0003), CENTRO POBLADO CANCAS BARRIO NORTE, en línea quebrada de 13 tramos, P22-P23= 14.30 ml, P23-P24=21.73 ml, P24-P25=17.02 ml, P25-P26=36.62 ml, P26-P27=19.49 ml, P27-P28=53.69 ml, P28-P29=64.15ml, P29-P30=22.37 ml, P30-P31=8.42 ml, P31-P32=13.92 ml, P32-P33=13.84 ml, P33-P1=71.01 ml.



POR EL SUR:

Colinda con (0002) CENTRO POBLADO BARRIO SAN SEBASTIÁN, en línea quebrada de 12 tramos: P2-P3=62.72 ml, P3-P4=12.53 ml, P4-P5=21.79 ml, P5-P6=8.44 ml, P6-P7=5.90 ml, P7-P8=5.60 ml, P8-P9=3.47 ml, P9-P10=13.08 ml, P10-P11=4.13 ml, P11-P12=3.30 ml, P12-P13=7.46 ml, P13-P14=79.75 ml. ml.

POR EL ESTE:

Colinda con (0002) CENTRO POBLADO CANCAS BARRIO SAN SEBASTIÁN, en línea recta 01 tramo: P1-P2= 68.64 ml.

POR EL OESTE:

Colinda con (0008) CENTRO POBLADO CANCAS BARRIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, en línea quebrada de 08 tramos: P14-P15= 26.24 ml, P15-P16= 45.51 ml, P16-P17= 27.75 ml, P17-P18= 14.30 ml, P18-P19= 17.70 ml, P19-P20= 10.66 ml, P20-P21= 22.27 ml, P21-P22= 11.87 ml.



ÁREA: El predio matriz, está conformado por un polígono de treinta y tres (33) lados desde el vértice P1 al vértice P33, los mismos que encierran un área de 20,826.96 m² y/o 2.082696 Ha.

PERÍMETRO: El predio, encierra un polígono conformado por 33 lados, obteniendo como resultado un perímetro total de 834.45 ml.

Así mismo concluye que la propiedad del predio matriz denominado "Barrio Marcos Herrera Tume, pertenece al Gobierno Regional de Tumbes inscrita en Registros Públicos con P.E 04003815. Asimismo que la fecha de constitución de la posesión informal es anterior al 31 de diciembre del 2015; dado que la junta Vecinal Comunal del Sector de Marcos Herrera, fue reconocida el 18 de agosto del 2008 con Resoluciones de Alcaldía N°322-2008-MDCPS/AL.

Que, con Requerimiento N°330-2024/MDCPSGDUR-HJZY de fecha 10 de setiembre del 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicita a Gerencia Municipal el servicio de elaboración de informe de análisis de riesgo del sector Marcos Herrera Tume, del Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes.

Que, mediante Informe N°350-2024-MDCPS-GAJ-MJQS, de fecha 05 de setiembre del 2024 el Gerente de Asesoría Jurídica (e) Abog. Mario Quispe Suarez al Gerente Municipal emite opinión legal al respecto, señalando que basándose en los antecedentes que originan el presente y amparado en el artículo 189°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo previsto con el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el inciso 3.5 del numeral 3) del artículo 79° y otros artículos al respecto de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, en OPINA que es VIABLE LEGALMENTE que el pleno del Concejo de acuerdo a sus facultades emita el acto administrativo de reconocimiento del Barrio y/o Creación del Barrio Marcos Herrera Tume del Distrito Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes descrita en los antecedentes del presente;

Que, mediante Dictamen N°04-09-2024-RAP/BAM/WAOH/COMISIÓN DE OBRAS/MDCPS/ MDCPS de fecha 20 de Setiembre del 2024 la comisión de Obras de Desarrollo Urbano, Defensa Civil y Control Urbano remite el expediente administrativo a la secretaria General para continuar con el trámite respectivo;

En atención a las consideraciones expuestas, y con las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°332-10-2024/MDCPS-ALC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER al BARRIO MARCOS HERRERA TUME del Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes, siendo sus linderos y medidas las siguientes;

✓ POR EL NORTE:

Colinda con (0005) CENTRO POBLADO CANCAS BARRIO MIRAMAR y (0003), CENTRO POBLADO CANCAS BARRIO NORTE, en línea quebrada de 13 tramos, P22-P23= 14.30 ml, P23-P24=21.73 ml, P24-P25=17.02 ml, P25-P26=36.62 ml, P26-P27=19.49 ml, P27-P28=53.69 ml, P28-P29=64.15ml, P29-P30=22.37 ml, P30-P31=8.42 ml, P31-P32=13.92 ml, P32-P33=13.84 ml, P33-P1=71.01 ml.

✓ POR EL SUR:

Colinda con (0002) CENTRO POBLADO BARRIO SAN SEBASTIÁN, en línea quebrada de 12 tramos: P2-P3=62.72 ml, P3-P4=12.53 ml, P4-P5=21.79 ml, P5-P6=8.44 ml, P6-P7=5.90 ml, P7-P8=5.60 ml, P8-P9=3.47 ml, P9-P10=13.08 ml, P10-P11=4.13 ml, P11-P12=3.30 ml, P12-P13=7.46 ml, P13-P14=79.75 ml. ml.

✓ POR EL ESTE:

Colinda con (0002) CENTRO POBLADO CANCAS BARRIO SAN SEBASTIÁN, en línea recta 01 tramo: P1-P2= 68.64 ml.

✓ POR EL OESTE:

Colinda con (0008) CENTRO POBLADO CANCAS BARRIO SEÑOR DE LOS MILAGROS, en línea quebrada de 08 tramos: P14-P15= 26.24 ml, P15-P16= 45.51 ml, P16-P17= 27.75 ml, P17-P18= 14.30 ml, P18-P19= 17.70 ml, P19-P20= 10.66 ml, P20-P21= 22.27 ml, P21-P22= 11.87 ml.

- ✓ **ÁREA:** El predio matriz, está conformado por un polígono de treinta y tres (33) lados desde el vértice P1 al vértice P33, los mismos que encierran un área de 20,826.96 m² y/o 2.082696 Ha.

- ✓ **PERÍMETRO:** El predio, encierra un polígono conformado por 33 lados, obteniendo como resultado un perímetro total de 834.45 ml.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución de Alcaldía a las áreas competentes y al presidente de la Junta Vecinal del Barrio Marcos Herrera.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL.
CANOAS DE PUNTA SAL

Lic. Francisco Javier Pazo Eche
ALCALDE

